

DOCTOR

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E. S D.

REF: PROCESO de Simulación

DEMANDANTE: ERIKA CARDENAS ORTIZ

DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO y OTROS

RADICADO 201900120

JOSE ALEJANDRO LOPEZ OSORIO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandante, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de manifestarle que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio N° 388 del 02 de marzo de 2021 notificado por estados del 10 de marzo del presente año, con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Mediante el citado auto se resolvió solicitud del suscrito apoderado para tener por notificado al señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, ya que se le envió comunicación al whatsapp del número telefónico 3137598899, ante lo cual el juzgado manifestó (cito textualmente)

La parte demandante mediante escritos que anteceden solicita que se apruebe la comunicación remitida al demandado Hernando Antonio Muñoz Hurtado vía mensaje de “WhatsApp”, no obstante, de la revisión de la misma, no es dable determinar que efectivamente corresponda al número telefónico informado

Lo primero sea manifestarle la inconformidad con el auto por cuanto dicho número de celular si es dable determinar que efectivamente el número de celular informado corresponde al demandado, toda vez que

en documento que se anexo a la solicitud, esto es, citación para audiencia de conciliación en la inspección del trabajo y seguridad social de anserma caldas, es el mismo señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, en calidad de citante, quien suministra a dicha entidad, por cierto, recordemos es estatal, los datos donde puede ser contactado, observemos que es lo que dice la citación al respecto:

El señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO , quien dice ser trabajador en calidad de agregado en la finca las palmas vereda Soria, jurisdicción de Anserma Caldas se le puede localizar en la misma finca o en el teléfono 3137598899 (segundo párrafo del citado documento)

Los datos que se suministran a las entidades públicas deben ser verídicos y corresponder a los propios, so pena de hacerse a las sanciones legales que se puedan atribuir por suministrar información falsa a dicha entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, sendas notificaciones se le han enviado a la dirección física que reporta el demandado al inspector del trabajo y de la seguridad social del municipio de Anserma en el departamento de caldas y hay pruebas de que el señor conoce que se le envió la notificación a dicha dirección pero ha sido negligente en reclamarlas en la oficina postal 472 de dicho municipio toda vez que hasta dicha heredad no llega dicha empresa; al sentir de la demandante, se ha respetado en todo momento las garantías procesales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción del señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO Por otro lado el Artículo 8 del decreto 806 de 2020 en cuanto a las notificaciones preceptúa lo siguiente

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o

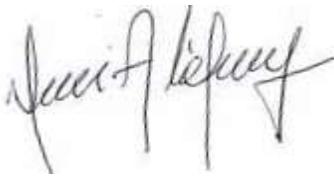
sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Entiéndase entonces bajo la gravedad del juramento que la información que suministre y a la cual envié los documentos de la notificación, en este caso número de celular whatsapp corresponde al demandado y se manifestó la forma en la cual se había conseguido véase el memorial donde se solicita tener por notificado al demandado de fecha 23 de febrero de 2021 presentado vía correo electrónico autorizado para tal fin por la rama judicial; en el cual se manifestó que “En cumplimiento del Artículo 8 del decreto 806 de 2020 manifiesta mi poderdante que el número celular suministrado al suscrito apoderado fue obtenido por ella en razón a los lazos familiares que tuvo con el demandado ya que fue su cuñado, prueba de ello es que el señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO hermano del señor ya referido era mi esposo y así consta en copias del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal 201800199 que reposa en este expediente”. Quiere significar lo anterior que se cumplió dicho requisito; así las cosas en cumplimiento de esta norma, le era dable al juzgado aceptar la notificación del demandado si no iba a comprobar la veracidad de la información al despacho suministrada por la demandante a través del suscrito apoderado judicial, por el contrario mediante el documento anexo entiéndase solicitud audiencia de conciliación ante el inspector del trabajo y la seguridad social de Anserma, Caldas, se comprueba que la información que suministre es la que corresponde al demandado y fuera de eso, el demandado suministra el dato a la entidad pública quien emite un documento público y oficial donde la contiene.

Cumpliendo con el primer inciso del Artículo 8 del decreto 806 de 2020 se envió copia informal digital de la demanda, citación para diligencia de notificación personal y además del auto que admite demanda en archivo p.d.f para que pueda ser leído por el demandado; en sentir de este togado

y su poderdante se ha cumplido con lo preceptuado en la norma; así las cosas entonces nos reiteramos en la solicitud de tener por notificado al demandado, en consecuencia entonces solicitamos respetuosamente se reponga el auto recurrido señor juez y en consecuencia respetuosamente tenga por notificado al señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO y continuar entonces con el trámite del proceso, en caso que no acceda favorablemente el recurso de reposición; conceda el recurso de apelación ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN sala civil para que el mismo sea resuelto.

Del señor juez, respetuosamente



JOSE ALEJANDRO LOPEZ OSORIO

CC. 98.667.801y T.P. 159.399 del C. S de la J